



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

30p. 2342

20

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 56/2006 caratulado: "S/PRESUNTA IRREGULARIDAD", el que se iniciara con motivo de una denuncia realizada por la docente, Sra. Margarita de Lourdes BARRÍA BARRIENTOS.

La nombrada peticona la intervención de este organismo de control, ello por considerar que el Sr. Daniel E. ARRIETA - ostentando el carácter de Director del Colegio Técnico Provincial "Olga B. de Arko"-, ha incurrido presuntamente en incumplimiento a sus funciones.

Expuesto el objeto de la presentación, daré inicio al análisis de la problemática.

Puntualmente BARRÍA BARRIENTOS, centra su denuncia contra el Sr. Arrieta afirmando "...que en ejercicio de sus funciones no ha dado cumplimiento en debida forma a lo previsto en el Decreto 8566/61, al negarse a suscribir la Declaración Jurada por ésta parte presentada con fecha 22 de agosto del presente año", agregando que "...tal conducta me ocasionó un grave perjuicio económico al verme impedida de gozar de los haberes que percibo como docente, sumado a ello el hecho que durante ese lapso de tiempo quedé sin cobertura en el seguro de vida" (sic, ver fs.2).

En atención a las particulares circunstancias del caso, adelanto que primeramente haré una introducción sobre los hechos previos a la no suscripción de la declaración jurada del día 22 de agosto de 2006 por parte del Licenciado Arrieta, y luego se tratarán los aspectos puntuales que han rodeado a la presente investigación.

I.- NO SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL DÍA 22/08/06.

El primer interrogante que me planteo, es el motivo por el cual esta Declaración no ha sido firmada por el Director del Colegio Técnico Provincial "Olga B. de Arko". Veo que Barría Barrientos, en el casillero 1 licencia 30 horas cátedras, conforme lo preceptuado por el art.13 II E del Decreto Nacional N° 3413/79 (REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS), quedando con tres horas titulares en ese

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Establecimiento (casillero 2); y asimismo en los casilleros 3 y 4 en relación al Colegio Provincial N° 3 Kloketén figura un cargo directivo a partir del día 17/08/06, licenciando 06 hs Interina (ver fs.27).

Ahora bien, leyendo el reverso de este documento (ver fs. 27 vta.), en cuanto a las horas y cargo directivo allí declarados y no licenciados, es decir los casilleros 2 y 3, no advierto incompatibilidad y/o superposición horaria ninguna; sin embargo no sólo no es suscripto por el Licenciado Arrieta, sino que tampoco lo hace el Funcionario Educativo de la Escuela Provincial N° 3 "Kloketén".

Como la situación no resulta clara, considero necesario traer a colación lo que la misma docente esbozara en su presentación. Entiendo que de esta manera, podré adoptar un criterio esclarecedor respecto a una serie de aspectos que pudieron haber influido en el ánimo del denunciado Arrieta, para decidir no firmar la citada Declaración Jurada, y permitirme así juzgar a posteriori, si ese accionar fue correcto o incorrecto.

Así entonces, a fs. 2 vta. en el punto 4.- Barría Barrientos afirma: *"Con fecha 26 de mayo del corriente, amplíe mi carga horaria en el Colegio Provincial N° 3 KLOKETEN, en tres horas cátedras, lo que obligó a la presentación de una nueva declaración jurada la que suscribe el Sr. Arrieta, con fecha 30 de junio pero esta vez dejando constancia en la providencia de fecha 04 de julio del corriente año, que existe una incompatibilidad horaria entre dos instituciones; el Colegio Técnico Provincial "Olga B. de Arko" y el Colegio Provincial N° 3 "Kloketén" respecto a los días lunes en el horario de 09 hs. a 10 hs. y de 10 hs. a 12 hs., y martes de 09 hs. a 10 hs., de 10 hs. a 12 hs. y de 12 hs. a 13 hs., en consecuencia que me encuentro incurso en una situación irregular conforme lo prescribe el Decreto Nacional N° 8566/61 y que se procede a refrendar la declaración jurada a fin de no afectar mis haberes ante la imposibilidad de notificarme por estar usufructuando licencia....." (sic, lo subrayado me pertenece).*

Estimo entonces, y al mismo tiempo adelanto que el meollo del motivo por el cual no fue suscripta la Declaración Jurada del día 22/08/06 por parte del Licenciado Arrieta (que será analizado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

oportunamente), pudo haber respondido a otras situaciones anteriores, como por ejemplo la que acabo de citar en el párrafo precedente, ello teniendo en cuenta la advertencia que Arrieta hiciera a Barría Barrientos sobre situaciones de incompatibilidad horaria al momento de firmarle la Declaración Jurada del día 30 de Junio del año 2006.

Este pensamiento, entiendo que se ve reforzado, cuando Barría Barrientos a fs. 3 afirma en el punto 7.-

"El 16 de agosto de 2006, mediante Disposición D.E.G.B. 3 y Polimodal - Ushuaia N° 14/06, se me designa en el cargo de Director de 3° Suplente tiempo completo del Colegio Provincial N° 3 KLOKETEN a partir del día 17 de agosto del año 2006 sin plazo cierto de finalización, teniendo como consecuencia inmediata que esta parte deba presentar una nueva Declaración Jurada a fin de denunciar mi nueva situación de revista, lo que materialicé el día 22 de agosto del presente año, tal conducta tornó abstracto lo notificado y lo que se dirimía en relación a mi incompatibilidad horaria....." (sic, lo subrayado es de mi autoría).

Préstese entonces especial atención a lo que fuera transcripto y por mí subrayado, en cuanto a lo siguiente: Barría Barrientos, conforme sus dichos, no hace ni más ni menos que poner de manifiesto que efectivamente se estaba discutiendo o que existía una controversia entablada con el Sr. Arrieta, respecto a su situación de incompatibilidad horaria.

En este sentido, dando lectura a las Declaraciones Juradas conformadas por la nombrada con fecha 29 de Mayo del año 2006 -cuyas copias obran a fs. 24/26-, advierto en sus reversos que han sido firmadas por la Directora del Colegio Kloketén, pero no por el Director del Colegio Arko, al existir presumiblemente la circunstancia arriba señalada. De las constancias de autos, lo que puedo percibir es que efectivamente Barría Barrientos fue advertida y/o notificada -en este caso por el Sr. Arrieta-, a los fines de regularizar esa situación en orden a los expresos lineamientos contemplados en el Decreto Nacional N°8566/61 -REGIMEN SOBRE ACUMULACION DE CARGOS, FUNCIONES Y/O PASIVIDADES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL-.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Soc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tal es así, que ya con fecha 4 de agosto de 2006 el Licenciado Arrieta en su carácter de Director del Colegio Olga B. de Arko, por Nota N° 1103/06 (a cuyo tenor me remito), había puesto en conocimiento de la denunciante acerca de la existencia de una incompatibilidad horaria (ver fs.13).

Precisamente respecto a este tipo de irregularidades es el artículo 16 del Decreto Nacional N° 8566/61 inciso b), el que en forma concluyente determina los pasos a seguir en el supuesto de hallarse en presencia de las mismas, al establecer:

"Las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces en colaboración con los servicios de personal, analizarán los duplicados de las declaraciones juradas de los agentes cuyos haberes se liquiden por su intermedio, procediendo de la siguiente forma:

"...b) Si fueran incompatibles por no estar autorizadas en el presente, también se dispondrá el inmediato cese de funciones del agente, el que deberá optar por uno u otro cargo, dentro del plazo improrrogable de 5 días laborables, a cuyo vencimiento, de no haberse materializado la opción en forma documentada se requerirá la cesantía del causante a la autoridad competente" (lo subrayado me pertenece).

De esta manera, en orden a la norma precedentemente transcripta, lo que llama poderosamente la atención es la posibilidad de que a la docente en cuestión, se le hayan liquidado y ella percibido haberes por horas cátedras y cargo directivo, en presunta transgresión al citado artículo 16 inciso b) del Decreto Nacional N° 8566/61.

Conforme lo expresado hasta este momento, he realizado como ya dije, un relato introductorio de los acontecimientos sucedidos hasta la presentación de la Declaración Jurada del día 22 de agosto de 2006 por parte de Barría Barrientos. La conducta mantenida por el Licenciado Arrieta, en cuanto a negarse a suscribir este documento, paso a analizarla a continuación para determinar si la denuncia en su contra, puede o no tener asidero legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

En cuanto a este aspecto, que resulta de vital importancia, entiendo como ya supra lo sostuve, que esta Declaración Jurada no presentaba incompatibilidad horaria alguna.

Consecuentemente el negarse a firmarla por parte de este Funcionario Educativo, en función de "antiguas" situaciones de presuntas anomalías horarias que mantenía Barría Barrientos en su actividad docente y que fueran asimismo por él puestas de relieve a esta docente (las cuales evidentemente merecen ser investigadas), entiendo que ha sido desacertado.

Afirmo esto, ya que antes de la presentación de la Declaración Jurada del día 22 de agosto de 2006 conformada por la denunciante -tal como supra lo he reseñado-, probablemente ella haya hecho caso omiso a las advertencias efectuadas por el Sr. Arrieta en cuanto a que regularizara su supuesta situación de incompatibilidad horaria; pero lo real es que todo esto sucedió en un período de meses anteriores, que es lo que en definitiva debe tenerse en cuenta.

Reitero, que puntualmente el documento en crisis no evidenciaba anomalía alguna, por lo que mal pudo el Licenciado Arrieta no suscribirlo. Puedo pensar tal vez que este Funcionario Educativo obró de tal manera con el único objetivo de que previamente se sanearan situaciones de incompatibilidades horarias de meses anteriores que mantenía Barría Barrientos al confeccionar sus Declaraciones Juradas; pero ciertamente ajustándonos a la realidad temporal de esta Declaración (22 de agosto de 2006), dichas circunstancias de supuestas irregularidades evidentemente pertenecían al pasado.

En otras palabras, no comparto tal como supuestamente se ha planteado en el caso por parte del Licenciado Arrieta, el hacer valer antecedentes en cuanto a presentaciones de Declaraciones Juradas efectuadas por Barría Barrientos en presunta incompatibilidad horaria, como un motivo para no firmar una Declaración Jurada (valga la redundancia), que claramente no adolecía de superposición horaria alguna (la del día 22 de Agosto de 2006).

Conforme al criterio expuesto precedentemente, procedo ahora a pronunciarme si la denuncia incoada por la docente

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Barría Barrientos contra el Funcionario Educativo nombrado, ha tenido asidero legal.

En este sentido, lo que ha quedado evidenciado es que el Licenciado Arrieta sólo se limitó a no firmar una Declaración Jurada de fecha 22 de agosto de 2006. Si bien -como ya lo he dicho-, correspondía haber sido suscripta porque no presentaba incompatibilidad horaria alguna, en definitiva más allá de esta conducta equivocada, es decir haber decidido no firmarla, juzgo no advertir en el actuar de este Funcionario algún tipo de actitud maliciosa, sino presumiblemente un error de interpretación basado en situaciones anteriores de presuntas anomalías que acarreaba Barría Barrientos en la confección de sus Declaraciones Juradas, y por las cuales presumiblemente pensó que en sí mismas constituían suficientemente impedimento como para obrar de la manera en que lo hizo.

En esta línea de pensamiento, me permito traer a colación la opinión de la jurisprudencia de estricta aplicación al caso. Así se ha sostenido;

*"Para la configuración del delito de violación de los deberes de funcionario público (arts.248 y 249 del Cód. Penal), se requiere intención **maliciosa o dolo**, por lo cual **no lo comete el funcionario que realizó el acto imputado debido a un error de interpretación**"* (sic, lo subrayado me pertenece; C.Criminal C.del Uruguay, 15/7/57, LL 96-297).

Por lo tanto, adelanto que la Denuncia impetrada contra el citado Funcionario Educativo, no tiene a mi juicio el carácter que pretende asignarle la denunciante.

II.- NO PERCEPCION DE SUS INGRESOS. FALTA DE COBERTURA DE SEGURO DE VIDA.

En este segundo agravio puntual esgrimido por Barría Barrientos en su denuncia de fs.2/4, concretamente dice: "... al negarse a suscribir la Declaración Jurada por ésta parte presentada con fecha 22 de agosto del presente año, tal conducta me ocasionó un grave perjuicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

económico al verme impedida de gozar de los haberes que percibo como docente, sumado a ello el hecho que durante ese lapso de tiempo quedé sin cobertura en el seguro de vida..." , y en otro tramo afirma "...sin percibir mis ingresos por 68 días" (sic , ver fs.2 OBJETO y 4).

Dividiré el análisis de estas dos situaciones.

A) En cuanto a la no percepción de sus ingresos sustentado por la denunciante, a lo que agrega que fue durante 68 días, tal afirmación no es compartida por lo siguiente:

Este organismo de control, según Nota F.E. N° 199/07 de fs. 230 solicitó a la Dirección Gral. de Haberes de la Administración Central Provincial se informe respecto de los recaudos consignados en los puntos 1) y 2) de la misma. Concretamente se pretendió determinar los emolumentos abonados a Barría Barrientos en el período que corre desde el mes de agosto del año 2006 al mes de Abril de 2007, lo que ha sido evacuado según se desprende del cuadro que luce a fs. 257, en relación a ambas Instituciones Educativas, y a las terceras copias de los recibos de haberes de la denunciante que glosan de fs. 231 a 256.

Así advierto, dando lectura a dichas terceras copias correspondientes a los meses agosto de 2006 a marzo de 2007, que de ninguna manera dejó de percibir sus ingresos.

Lo que sí veo, es que mes a mes estos montos van oscilando, por lo que reitero que no resulta cierto lo expresado por Barría Barrientos a fs. 2, cuando dice: "...al negarse a suscribir la Declaración Jurada por ésta parte presentada con fecha 22 de agosto del presente año, tal conducta me ocasionó un grave perjuicio económico al verme impedida de gozar de los haberes que percibo como docente...".

Por otra parte, en relación a esas modificaciones en los montos de sus ingresos y en referencia puntualmente al desempeño de su cargo directivo en el Colegio Kloketén, al observar la tercera copia que luce a fs. 241 en relación a la glosada a fs. 240 vislumbro un cambio, que es el siguiente:

En la de fs. 240, correspondiente a la Dependencia 194 (Colegio Kloketén) en ese mes de Noviembre, Barría Barrientos ostentaba la categoría 852 -que según escala salarial para el personal Docente en

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

vigencia aprobada por el Decreto Provincial N° 4193/06, refiere a "Horas Cátedra Nivel EGB 3 y Polimodal"- habiendo percibido un total líquido de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 420,35).

Sin embargo en la de fs. 241, en referencia a la misma Dependencia e igual mes (Noviembre), por un lado en la categoría se lee "804", que corresponde según la escala ya citada, a "DIR./RECTOR 3° -T.C.", percibiendo en esta oportunidad un total líquido de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.655,68).

Por lo que acabo de apuntar, deduzco que en ese mes de Noviembre Barría Barrientos percibió por un lado sus horas cátedras habituales del mes de Octubre y, por el otro, el cargo directivo que había comenzado a desempeñar con fecha 17 de Agosto de 2006 y que había finalizado el 25 de Setiembre del mismo año pero en forma retroactiva, dato éste que asimismo se desprende en los rubros de la DESCRIPCION de fs. 241.

Entiendo así por sentido común, que dichas variaciones se pudieron haber debido al retraso en la presentación de Declaraciones Juradas anteriores, las que probablemente ocasionaron esa situación.

Es decir, en este apartado rescato la siguiente conclusión:

Lo que en definitiva se evidenció en la denunciante ha sido solo una **merma en sus haberes, ya que en ningún momento dejó de percibir sus ingresos.**

B) En lo referente al agravio respecto a la carencia del seguro de vida manifestado por Barría Barrientos, lo considero carente de sustento fáctico.

Hago esta afirmación, ya que desde un punto de vista netamente objetivo dando lectura a las terceras copias que corren glosadas de fs. 231 a 252, en todas ellas percibo la sigla "A.R.T. S.A." con el correspondiente descuento que le fuera efectuado en el período comprendido entre el mes de Agosto del año 2006 a marzo del año 2007,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

en concepto de Aportes Patronales ello en relación a ambas Instituciones Educativas (Colegio Olga B. de Arko y Kloketén).

Entiendo de esta manera, que la denunciante utiliza confusamente la frase "...que durante ese lapso de tiempo quedé sin cobertura en el seguro de vida" (sic, ver fs. 2); primero porque no brinda ningún tipo de precisiones respecto a "cual fue ese lapso de tiempo" haciendo sólo referencia a la Declaración Jurada del día 22 de Agosto de 2006 que no fuera suscripta por el Sr. Arrieta, y segundo porque esa afirmación, como ya lo sostuve, no se condice con la realidad de los hechos.

Por sentido común, si ello hubiese ocurrido realmente, lisa y llanamente en dichas terceras copias la sigla "A.R.T. S.A.", no se hubiese consignado.

En forma coincidente con todo lo que vengo exponiendo, traigo a colación que puntualmente a fs. 414, el Sr. Director del Colegio Olga B. de Arko, en su Nota N° 0301/07, en el punto 3º afirma que: "La mencionada docente continuó percibiendo haberes, no quedando sin cobertura en su seguro de vida" (lo subrayado me pertenece).

A mayor abundamiento, y en el mismo sentido la Sra. Directora del Colegio Provincial N° 3 "Kloketén", también afirmó a fs. 358-, haciendo alusión al cargo directivo que ejerció Barría Barrientos desde el 17 de agosto al 25 de Setiembre del año 2006 en dicha Institución, que: "Respecto de la cobertura del seguro de vida de las horas cátedras no corresponden por la licencia solicitada por dicha docente; sí en el cargo directivo" (lo subrayado me pertenece).

III.- CIRCUNSTANCIAS A CONSIDERARSE.

1) Tal como supra lo remarqué, estimo en este estadio por guardar relación con el tema de "Incompatibilidades Horarias", tratar brevemente acerca del tipo de tareas docentes desarrolladas por Barría Barrientos en las dos Instituciones Educativas mencionadas. Cabe señalar que la nombrada se desempeña como Profesora de Educación Física en

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

los Colegios Olga B. de Arko y Kloketen, siendo que en su denuncia afirma no haber existido superposición horaria entre el término y el comienzo de una y otra tarea ya que: *"...toda la actividad se cumple en el gimnasio "Ana Giró" sito en el Barrio 245 Viviendas de la ciudad de Ushuaia, o sea al culminar el dictado de clases al alumnado del Colegio Técnico, se daba inicio el dictado de clases al alumnado del "KLOKETEN", no se requiere desplazamiento de un lugar físico hacia otro lugar físico"* (sic , ver fs.4)

Ello no es compartido por el suscripto.

Digo esto por la simple razón que hasta el momento en que procedió a cerrarse el "Galpón de la Juventud", sito en la Avda. Perito Moreno 1525 de esta ciudad, lo que ocurrió con fecha 21 de Setiembre del año 2006 (ver fs. 213), tal como lo informara el Sr. Arrieta a fs. 80 lo que ha acontecido fue que *"...la docente tenía asignada la carga horaria en cuestión en ese lugar, por lo que necesariamente al finalizar la clase del Colegio Técnico Provincial en el Gimnasio Ana Giró sito en el Barrio 245 Viviendas, debía desplazarse al otro lado de la ciudad".*

En otras palabras, no resulta entendible de qué manera esta docente podía eficazmente cumplir sus tareas siendo que hasta la fecha indicada, al concluir sus clases en uno de los establecimientos educativos, debía recorrer una distancia mucho más que considerable en kilómetros hasta llegar al otro, teniendo prioritariamente en cuenta que los mismos se encontraban en puntos distantes entre sí de esta ciudad.

2) También considero viable no soslayar otro aspecto que se suma a las presuntas anomalías expuestas precedentemente, y que es el siguiente:

Resulta ser que a fs. 283, la Dirección de E.G.B. 3 y Polimodal por Nota N° 2617/06 de fecha 29 de Noviembre de 2006, pone en conocimiento del Sr. Director del Colegio Técnico Provincial Olga B. de Arko una presunta irregularidad en cuanto a la confección de una de las Declaraciones Juradas presentadas por la docente Barría Barrientos.

Concretamente allí se expresa:

".....con respecto a la tramitación de la Licencia 13 II "e" de la docente cabe destacar que esta Dirección procedió a refrendar la misma en los casilleros 3 y 4 al cargo de Directora Suplente del Colegio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Pcial. N° 3 y en seis (06) horas cátedra código 852 en el mencionado establecimiento."

"Asimismo se desea dejar constancia que las fechas que fueran consignadas en los citados casilleros no se corresponden con la fecha real en que las mismas fueron refrendadas por esta Dirección, se puede observar que la docente conforma su Declaración jurada y la rubrica con fecha 17 de octubre de 2006, siendo imposible que esta Dependencia rubrique con antelación la misma." (lo subrayado me pertenece).

Atento a lo supra alertado por la Dirección de EGB 3 y Polimodal, procedo entonces a dar lectura a la Declaración Jurada presentada por Barría Barrientos con fecha 17 de octubre de 2006 de fs. 263, en razón que si bien esa Dirección no individualiza la misma, de acuerdo a los datos proporcionados, haría referencia a ese documento.

Así leo en ambos casilleros en cuestión, 3 y 4, que precisamente se ha insertado el día "24 de agosto de 2006", y a fs. 264 denunciante firma esta Declaración con fecha 17 de Octubre de 2006, **por lo que entiendo que esta circunstancia merece ser investigada.** En otras palabras, temporalmente no encuentro explicación, de qué manera puede certificarse en ambos casilleros y firmarse por el/la funcionario/a educativo/a del Colegio Provincial N° 3 Kloketén con fecha **24 de agosto de 2006** en relación al cargo directivo y horas cátedras allí consignadas, una Declaración Jurada que fue conformada y suscripta por la denunciante con fecha **17 de octubre de ese año.**

IV.- CONCLUSIONES.

Como conclusión de todo lo analizado, efectúo las siguientes apreciaciones:

A) En primer lugar reitero que la conducta mantenida por el Licenciado Arrieta al negarse a firmar la Declaración Jurada del día 22 de agosto de 2006, si bien ha sido desacertada, tal vez por un error de interpretación, no permite advertir la existencia de actitud dolosa alguna de su parte, lo que no excluye que sea pasible de reproche.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

En este sentido, tal como supra lo indiqué soy de la opinión que la denuncia deducida por la docente Margarita de Lourdes Barría Barrientos contra el Director del Colegio Provincial Olga B. de Arko, enrostrándole el delito de Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público, a mi juicio no tiene entidad y no merece radicación de denuncia judicial al efecto.

B) Considero que en estas actuaciones se han presentado diversas y probables irregularidades, donde "prima facie" no sólo puede observarse la presunta responsabilidad de la docente Barría Barrientos en cuanto a la no presentación en tiempo y forma de las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades, como asimismo en relación al desempeño de sus actividades en hipotéticas incompatibilidades horarias; sino también la de los Funcionarios Educativos de los Colegios Olga B. de Arko y Kloketén, en permitir que, a pesar de esas presuntas anomalías que mantenía la denunciante meses antes de la cuestionada Declaración Jurada del día 22 de Agosto de 2006, que el Licenciado Arrieta erróneamente se negara a firmar (tal como ya lo expliqué), igualmente la misma continuara desarrollando sus funciones docentes, interpretando entiendo que equivocadamente, que con dos Declaraciones de fecha 17 de octubre de ese año "se regularizarían" situaciones anteriores, y por la cuales sin embargo Barría Barrientos continuó percibiendo sus haberes.

Consecuentemente, estimo que resulta a todas luces procedente ordenar la instrucción de un Sumario Administrativo, a sustanciar en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia, con el cometido de deslindar las responsabilidades emergentes en los hechos de marras.

Por último, cabe hacer una observación sobre lo acontecido en estas actuaciones, que merece ser tenida en cuenta, y que consiste en señalar que buena parte de los numerosos requerimientos efectuados por este organismo de control han sido evacuados de manera muy confusa e imprecisa, amén que en muchos casos no se ha contestado la totalidad de los puntos que fueran solicitados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Habiendo finiquitado con el tratamiento de las cuestiones vinculadas a la denuncia impetrada por la docente Margarita de Lourdes Barría Barrientos, sólo resta emitir el pertinente acto administrativo a través del cual se materialicen las conclusiones a las que he arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Sra. Ministro de Educación de la Provincia, y a la denunciante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 20 /07

Ushuaia, 17 JUL. 2007

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur